



DECRETO N° 0079
(Septiembre 30 de 2020)

Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público, mitigar y prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constituciones y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209 y numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 44 de la Ley 715 de 2001, artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y Ley 1523 de 2012, la Ley 1801 de 2016, Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto del 2020, Decreto Nacional 1297 del 29 de septiembre de 2020, demás normas reguladoras, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que "(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que los artículos 45 y 95 de la Constitución Política establecen que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad y obrar conforme al principio de solidaridad social, así como responder por las acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o salud de las personas.

Igualmente, el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud*"

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución del Alcalde: "(...) 3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)*".

Igualmente señala el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 "*Atribuciones del Alcalde. Corresponde al Alcalde: (...) 1. Dirigir y Coordinar las autoridades de Policía en el municipio o Distrito 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de policía aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*" (..)

Que mediante sentencia C -128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: "*Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como*

Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público, mitigar y prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones

soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana."

Que teniendo en cuenta las directrices y lineamientos anunciados por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud y la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, con relación a la etapa de contención y acciones de prevención del COVID-19 (Coronavirus), se hace necesario restringir y controlar la circulación de las personas por vías y lugares públicos y/o abiertos al público, por lo tanto se deben tomar las medidas preventivas que puedan afectar el orden público y de esta manera garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana dentro del Municipio de Arauca.

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar la adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 598 de la Ley 9 de 1979 establece que *"Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes."*

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencias a cargo de los Municipios, el adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental; establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación; ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud; impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud, entre otros.

Que los numerales 1 y 2 del literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establecen como funciones de los alcaldes:

"(...)

b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda;

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;

e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen(...)"

Que el artículo 35 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana señala los comportamientos contrarios a la Ley que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades,

Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público, mitigar y prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones

tales como: Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, los cuales acarrearán la imposición de la medida correctiva consistente en multa general tipo 4.

Que el artículo 14 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamenta el poder extraordinario de policía con que cuentan los gobernadores y alcaldes en los siguientes términos:

"(...) Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.
PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece que *"Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...) 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. (...) 9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos. (...) 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."*

Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. A su vez, según lo indicado en la ley citada, para todos los efectos legales la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

Que el Principio de Protección, de que trata el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012 dispone: *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."*

Que en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado,*

Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público, mitigar y prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones

apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional expedido por la OMS se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos, evitar la asistencia a los sitios de afluencia de público y en todo caso mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan podrá ser prorrogada.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social realizó prórroga de la emergencia sanitaria mediante las siguientes resoluciones:

- Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 prorrogó la emergencia sanitaria, por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.
- Resolución 1464 del 25 de agosto de 2020 prorrogó la emergencia sanitaria, por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que mediante el Decreto Nacional 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República.

Que el Presidente de la Republica ha ordenado el aislamiento preventivo obligatorio, en diferentes periodos, mediante las siguientes disposiciones:

- Decreto 457 Nacional del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.
- Decreto Nacional 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.
- Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público, mitigar y prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones

- Decreto Nacional 636 del 6 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.
- Decreto Nacional 689 del 22 de mayo de 2020, prorrogó los efectos del Decreto Nacional 636 del 2020 hasta el 31 de mayo de 2020.
- Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- Decreto Nacional 878 del 25 de junio de 2020, se prorrogó la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020
- Decreto Nacional 990 del 9 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- Decreto Nacional 1076 del 28 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Presidente de la República mediante Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, con vigencia desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020.

Que mediante Decreto Nacional 1297 del 29 de septiembre de 2020, se prorrogó la vigencia del Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020.

Que el aislamiento selectivo es una medida preventiva sujeta a la valoración de cada entidad territorial, teniendo en cuenta las condiciones específicas de la zona y la variación en el comportamiento de la epidemia para poder tomar medidas que regulen las actividades que consideren pertinentes dependiendo del impacto de la epidemia.

Que el distanciamiento individual responsable quiere decir que las personas deben cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, asimismo, atender las instrucciones emitidas por los diferentes ministerios y entidades que tengan como objetivo evitar la propagación del COVID-19. Es un llamado a la responsabilidad ciudadana para cumplir con los protocolos de bioseguridad, el uso de tapabocas, el lavado de manos frecuente, y el distanciamiento social de forma responsable. Quedarse en casa si no es necesario salir, evitar las actividades sociales no necesarias.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social ha expedido los protocolos de bioseguridad para el desarrollo de las diferentes actividades, los cuales pueden ser consultados en la página web https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Norm_Resoluciones.aspx dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- Resolución 1313 del 03 de agosto de 2020 *"Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en las actividades relacionadas con los centros de entrenamiento y acondicionamiento físico"*



Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público, mitigar y prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones

- Resolución 1285 del 29 de julio de 2020 *"Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en los servicios y actividades de alojamiento en hoteles (CIIU 5511); alojamiento en apartahoteles (CIIU 5512); alojamiento en centros vacacionales (CIIU 5513); alojamiento rural (CIIU 5514); otros tipos de alojamiento para visitantes (CIIU 5519); actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales (CIIU 5520); servicio por horas (CIIU 5530) y otros tipos de alojamiento n.c.p (CIIU 5590)"*
- Resolución 1159 del 15 de julio de 2020 *"Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para mitigar y controlar el riesgo del coronavirus COVID-19 en la realización de las actividades del servicio de limpieza y aseo doméstico"*
- Resolución 1155 del 14 de julio de 2020 *"Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en la prestación de los servicios de salud, incluidas las actividades administrativas, de apoyo y alimentación"*
- Resolución 1120 del 03 de julio de 2020 *"Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo del riesgo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 para el sector religioso"*
- Resolución 1054 del 27 de junio de 2020 *"Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en los sectores aeroportuario y aeronáutico del territorio nacional, exclusivamente para el transporte domestico de personas por vía aérea"*
- Resolución 1050 del 26 de junio de 2020 *"Por medio de la cual se adoptan los protocolos de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19, en cuanto al servicio de "entrega para llevar", para las actividades de expendio a la mesa de comidas preparadas (CIIU 5611); expendio por autoservicio de comidas preparadas (CIIU 5612); expendio de comidas preparadas en cafeterías (CIIU 5613); otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p. (CIIU 5619); actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas (CIIU 562); así como el protocolo de bioseguridad en los servicios de expendio a la mesa de comidas preparadas (CIIU 5611); expendio por autoservicio de comidas preparadas (CIIU 5612); expendio de comidas preparadas en cafeterías (CIIU 5613) y otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p. (CIIU 5619) dentro del establecimiento para municipios autorizados por el Ministerio de Salud y Protección Social"*
- Resolución 905 del 11 de junio de 2020 *"Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en las siguientes actividades del sector comercio CIIU 4665, CIIU 4690, CIIU 474, CIIU 4751, CIIU 4753, CIIU 4754, CIIU 4755; CIIU 4759, CIIU 4762, CIIU 4769, CIIU 4773, CIIU 4774, CIIU 4775, CIIU 478, CIIU 479"*
- Resolución 887 del 2 de junio de 2020 *"Por la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 para centrales de abastos y plazas de mercado"*
- Resolución 796 del 20 de mayo de 2020 *"Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para la prevención del Coronavirus COVID 19 en el sector agrícola"*
- Resolución 773 del 14 de mayo de 2020 *"Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de la enfermedad COVID 19 en el sector pecuario, para las explotaciones avícolas, porcícolas, ganadera, equina, acuícolas, pesquero y predios productores de pequeñas especies y empresas productoras, importadoras, de almacenamiento, acondicionadoras y comercializadoras de insumos pecuarios"*
- Resolución 739 del 9 de mayo de 2020 *"Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para la prevención del Coronavirus COVID-19 en las siguientes actividades del sector comercio: mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios; comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción; comercio al por mayor de otros utensilios domésticos N.C.P; comercio al por mayor de aparatos*



Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público, mitigar y prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones

y equipo de uso doméstico; comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados; y comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio en establecimientos especializados, identificadas con los códigos CIU 45, CIU 4663, CIU 4649, CIU 4644, CIU 4752, CIU 4761, respectivamente"

- Resolución 677 del 24 de abril de 2020 *"Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de coronavirus COVID- 19 en el sector Transporte"*
- Resolución 681 del 24 de abril de 2020 *"Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector de juegos de suerte y azar"*
- Resolución 682 del 24 de abril de 2020 *"Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de Coronavirus COVID-19 en el sector de la construcción de Edificaciones"*
- Resolución 666 del 24 de abril del 2020 *"Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar ,controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19"*

Que de acuerdo al reporte consolidado de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca – UAESA, a fecha 28 de septiembre de 2020, se han presentado en el Departamento de Arauca 1870 casos confirmados del nuevo Coronavirus COVID-19, que por municipio corresponde a: 1042 casos en el Municipio de Arauca, 433 casos en el Municipio de Saravena, 135 casos en el Municipio de Tame, 28 casos en el Municipio de Fortul, 231 caso en el Municipio de Arauquita y 1 caso en el Municipio de Cravo Norte. En el Municipio de Arauca se registran 880 recuperados, 135 activos y 27 fallecidos para un total de 151 casos confirmados del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que el Instituto Nacional de Salud, determinó que el pico epidemiológico para el Departamento de Arauca según la curva del Coronavirus COVID-19, se presentaría en la última semana del mes de septiembre del año 2020. No obstante, por recomendación de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca – UAESA a fin de evitar un rebrote del virus, es necesario continuar con la implementación de medidas y realizar una evaluación la evolución de la pandemia durante los primeros quince días del mes de octubre de 2020 en el Municipio de Arauca.

Que el Municipio de Arauca se encuentra clasificado como de Moderada Afectación según informe del Ministerio de Salud y Protección Social de fecha 28 de septiembre del 2020, razón por la cual es necesario mantener las medidas que prevengan la propagación del Coronavirus COVID-19.

Que el Alcalde del Municipio de Arauca, con el propósito de continuar con la apertura gradual y responsable de los sectores de la economía del municipio ha realizado permanente trabajo coordinado y articulado con las autoridades del nivel nacional, departamental y municipal.

Que con el propósito de mantener la apertura gradual y responsable de la economía en el Municipio de Arauca, evitando la propagación del Coronavirus COVID-19, la Administración Municipal en trabajo coordinado con las diferentes entidades del orden nacional, departamental y municipal, realizó el día 26 de septiembre de 2020, Consejo de Seguridad del Municipio de Arauca, con la presencia de las siguientes entidades: Policía Nacional, Armada Nacional, Ejército Nacional, Personería Municipal, Migración Colombia y Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca – UAESA.

Que realizada la anterior actividad, previa recomendación de la Unidad Administrativa de Salud de Arauca - UAESA, e informado al Ministerio del interior conforme los lineamientos establecidos en el Decreto Nacional 1168 del 2020, del cual se prorrogó su vigencia mediante Decreto Nacional 1297 del



Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público, mitigar y prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones

29 de septiembre de 2020, se determinó la viabilidad de las siguientes medidas: i) Establecer la medida de "Pico y Cédula" durante los días lunes a viernes de acuerdo al último dígito de la cédula en las fechas Par e Impar, ii) establecer la medida de "Pico y Género" durante los días sábados y domingos iii) establecer el toque de queda de lunes a domingo en el horario comprendido de 10:00 p.m. hasta las 05:00 a.m. Las anteriores medidas comenzarán a regir a partir de las cero (00:00) horas del día 1 de octubre de 2020.

Que las medidas establecidas en el presente decreto han sido coordinadas e informadas al Ministerio del Interior, conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020, prorrogado mediante Decreto Nacional 1297 del 29 de septiembre de 2020.

Que de acuerdo a la evolución del Coronavirus COVID-19, la disciplina social en el Municipio de Arauca y las recomendaciones realizadas por la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca – UAESA, las medidas de orden público establecidas en el presente acto administrativo, podrán ser flexibilizadas salvaguardando en todo momento la vida y la salud de los araucanos.

En mérito de lo expuesto el Alcalde del Municipio de Arauca en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1°. Adopción del Decreto Nacional 1168 de 2020. ADOPTAR las instrucciones impartidas por el Presidente de la República mediante el Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020 *"Por el Cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"* del cual se prorrogó su vigencia mediante Decreto Nacional 1297 del 29 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 1 de noviembre de 2020.

Artículo 2°. PICO Y CÉDULA y PICO Y GÉNERO. IMPLEMENTAR la medida de PICO Y CÉDULA y PICO Y GÉNERO en todo el territorio del Municipio de Arauca, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020, para la realización de las actividades de adquisición de bienes de primera necesidad, así como el acceder a servicios bancarios, financieros y operadores de pago, para lo cual, únicamente se permite que circule una persona por núcleo familiar en las fechas pares o impares y en los días de la semana atendiendo el último número de la cédula de ciudadanía o el género como se indica a continuación:

DE LUNES A VIERNES - PICO Y CÉDULA	
DÍAS PARES	Último número de la cédula: 0, 2, 4, 6, 8
DÍAS IMPARES	Último número de la cédula: 1, 3, 5, 7, 9
SÁBADOS Y DOMINGOS – PICO Y GÉNERO	
SÁBADO	MUJERES
DOMINGO	HOMBRES

Parágrafo 1°. El horario del PICO Y CÉDULA y de PICO Y GÉNERO será el comprendido entre las 05:00 a.m. hasta las 10:00 p.m. En la verificación del cumplimiento de lo establecido en este parágrafo, las autoridades de policía respetarán las diversas manifestaciones de identidad de género de las personas.

Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público, mitigar y prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones

Parágrafo 2°. De acuerdo a la evolución de la pandemia del Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Arauca, la medida establecida en el presente artículo podrá ser modificada, ampliando o restringiendo la movilidad de los ciudadanos.

Artículo 3°. Como consecuencia de la anterior medida, ESTABLECER toque de queda en el Municipio de Arauca de lunes a domingo en el horario comprendido de 10:00 p.m. hasta las 05:00 a.m.

Parágrafo. Durante el toque de queda se garantiza el desarrollo de actividades comerciales mediante el servicio de domicilio, el cual deberá dar cumplimiento a las medidas de bioseguridad.

Artículo 4°. Garantías de circulación. Durante la vigencia de las medidas restrictivas a la circulación en el Municipio de Arauca, se garantizará la ejecución de las siguientes actividades:

1. Asistencia y prestación de todo tipo de servicios de salud.
2. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
3. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
4. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
5. Los servicios funerarios.
6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, (iii) reactivos de laboratorio-, (iv) insumos y productos agrícolas, agroquímicos fertilizantes, plaguicidas, fungicidas y herbicidas y (v) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria y la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
7. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, o garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado. En todo caso, las entidades públicas procurarán que dichas funciones se realicen de manera predominante mediante la modalidad de trabajo en casa o teletrabajo.
8. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado Colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 o para la prestación de servicios consulares.
9. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
10. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
11. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, servicios de telecomunicaciones, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP.

Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público, mitigar y prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones

12. El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas involucrada en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas.
13. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica y los servicios que prestan los cementerios.
14. La operación aérea y aeroportuaria.
15. Servicio público de transporte terrestre que se presta dentro de la jurisdicción del Municipio de Arauca.

Parágrafo. Las personas que desarrollen las anteriores actividades deberán estar plenamente identificadas o aportar prueba sumaria de la actividad cuando las autoridades competentes lo soliciten, de lo contrario procederán las sanciones establecidas en la ley.

Artículo 5°. Actividades no permitidas. No están permitidos en el Municipio de Arauca los siguientes espacios o actividades de manera presencial:

- Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Los bares, discotecas y lugares de baile.
- El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Parágrafo. De acuerdo a la evolución de la pandemia del Coronavirus COVID-19, previa coordinación y autorización del Ministerio del Interior conforme al procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1168 del 2020, del cual se prorrogó su vigencia mediante Decreto Nacional 1297 del 29 de septiembre de 2020, el Alcalde del Municipio de Arauca, autorizará la implementación de plan piloto de los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local.

Artículo 6°. Garantía de circulación para la operación y servicio domiciliario. Se autoriza el servicio domiciliario en el Municipio de Arauca durante las veinticuatro (24) horas de todos los días de la semana, para lo cual se deberá cumplir con las siguientes medidas establecidas por la Unidad Administrativa de Salud de Arauca - UAESA:

1. Las empresas deberán establecer control diario del estado de salud de sus trabajadores, evitando que los que tengan síntomas de gripa o enfermedades respiratorias presten el servicio.
2. Las empresas deben dotar de mascarilla quirúrgica (tapabocas que cubra boca y nariz) a sus trabajadores.
3. Portar overol, bata o prenda de vestir que identifique al domiciliario.
4. Dotar de bolsas para que el trabajador guarde la ropa de trabajo y posterior lavado.
5. Procurar pagos con tarjeta débito o crédito y evitar el efectivo.
6. Mantener 2 metros de distancia entre el trabajador y el usuario.
7. Desinfectar los vehículos y elementos de seguridad con alcohol y portar un kit que incluya agua jabonosa o gel antibacterial, toallas desechables, tapabocas y bolsas.
8. No ingresar a los domicilios cuando se realiza la entrega del producto.
9. Entregar los productos en doble bolsa.
10. Los trabajadores deben lavarse las manos mínimo cada (1) hora. Así como al empezar y terminar el servicio.



Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público, mitigar y prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones

11. Si algún trabajador presenta síntomas de gripa deberá informar a la autoridad sanitaria o a la EPS.
12. Llevar un registro de entregas con nombre, identificación, dirección y teléfono de la persona que solicita el servicio.
13. Garantizar la hidratación continua del personal que presta este servicio y prohibir el consumo de tabaco y sustancias psicoactivas durante la jornada de trabajo.
14. La desinfección de los vehículos y el cumplimiento en general del protocolo de bioseguridad estará a cargo de las empresas y de los conductores de los vehículos que prestan el servicio de domicilio. El incumplimiento de las medidas de bioseguridad dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

Parágrafo. Se PROHÍBE el parrillero para las personas que prestan el servicio de domicilio en motocicletas.

Artículo 7°. Desarrollo de actividades en el Municipio de Arauca. Salvo las actividades no permitidas en el presente decreto, el desarrollo de las actividades dentro de la jurisdicción del Municipio de Arauca están sujetas al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, los cuales pueden ser consultados en la página web https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Norm_Resoluciones.aspx Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, departamental y municipal.

Parágrafo 1. Como requisito para el inicio de la actividad de casinos, gimnasios, restaurantes con expendio a la mesa de comidas preparadas y el sector religioso, se deberá remitir el protocolo de bioseguridad al correo electrónico protocoloscovid19@arauca-arauca.gov.co y contar con previa autorización y verificación por parte de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca – UAESA y la Secretaria de Salud del Municipio de Arauca de acuerdo a sus competencias en materia de salud.

Parágrafo 2. El incumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca – UAESA, Secretaria de Salud del Municipio de Arauca y demás autoridades competentes, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas por la ley y a la suspensión temporal de la actividad desarrollada.

Artículo 8°. Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan las diferentes entidades del orden nacional, departamental y municipal.

Artículo 9°. Uso obligatorio de tapabocas. El uso de tapa bocas que cubra nariz y boca es obligatorio para todas las personas cuando estén fuera de su domicilio, independientemente de la actividad o labor que desarrollan. La no utilización de tapabocas dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Código Nacional de Policía, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

Artículo 10°. Corresponsabilidad de los empleadores. Los empleadores del Municipio de Arauca, se encuentran obligados a adelantar sus actividades económicas bajo los principios de precaución, solidaridad y autoprotección de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, siendo corresponsables de la gestión del riesgo. En razón a ello, establecerán mecanismos de teletrabajo o

DECRETO N° 0079 DEL 2020

Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público, mitigar y prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones

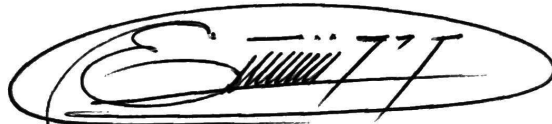
trabajo en casa para evitar la asistencia a los sitios de trabajo de las personas, mientras subsista la emergencia. Así mismo, tendrán en cuenta las directrices impartidas por el Ministerio del Trabajo con el fin de proteger el empleo y la actividad económica.

Artículo 11°. Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado con sede en el Municipio de Arauca, procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Artículo 12°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020. Se derogan las disposiciones o normas internas que le sean contrarias.

Dado en Arauca, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA
Alcalde del Municipio de Arauca

Revisó y aprobó: CESAR DE LA HOZ RUA - Secretario de Salud

Revisó y aprobó: EMIR OSWALDO BLANCO QUENZA - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: ELKIN FABIÁN CALDERÓN RAMÍREZ - Profesional Universitario - Despacho del Alcalde